

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Efectivo Inversiones y Valores Ltda.
Demandado	Casa de Cambios Unidas S.A. Agencia
	Medellín
Radicado	05001 31 03 002 2007 00322 00
	conexo 05001 31 03 002 2009 00334
	00
Instancia	Primera
Procedencia	Juzgado Segundo Civil del Circuito de
	Medellín
Auto No.	716 V
Asunto	Resuelve solicitudes – Decreta medida
	cautelar

Atendiendo el memorial que antecede suscrito por el abogado **Diego Mauricio Cifuentes Hernández** con T.P. 147.023 del C.S. de la J., de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del CGP, el Despacho le reconocerá personería para actuar en los términos de los poderes conferidos.

De otro lado, pese a que en providencia que antecede se dispuso la reconstrucción del expediente, el Despacho, en consideración a que se trata de medidas cautelares cuya finalidad es garantizar el pago de la obligación ejecutada y como quiera que, al interior del proceso, según la consulta del Sistema de Gestión Judicial se han decretado otras cautelas, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas.

Por otra parte, y bajo el mismo argumento anterior, se requerirá al secuestre saliente, Darío Toro, para que en el término de cinco (5) días, contado a partir de la entrega de la respectiva comunicación, rinda informe final de cuentas de su gestión. Si en dicho término no lo hiciera, desde ahora se dispondrá comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios, a Carrera 50 N° 51-23. Edifico Mariscal Sucre.

efectos de llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble Local

Comercial No. 222 del Centro Comercial Almacentro. Habida cuenta del

extravío del expediente y que apenas se ordenó su reconstrucción, para

a diligencia de entrega, la parte demandante allegará el

correspondiente Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, así

como copia de la Escritura Pública en la que consten los linderos.

Finalmente, con relación a la solicitud de expedición de título judicial, a

la misma no se accederá por cuanto, frente a la entrega de dineros hay

un recurso pendiente por resolver de allí que el asunto en cuestión no

ha sido decidido y por tanto no se hace posible proveer de fondo frente

al mismo hasta tanto no se surta la correspondiente reconstrucción del

expediente.

En consideración de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Reconocer personería para actuar en representación de la

parte ejecutante en el proceso con radicado 05001 31 03 002 2007

00322 00 y en el proceso conexo con radicado 05001 31 03 **002 2009**

00334 00 al abogado Diego Mauricio Cifuentes Hernández con T.P.

147.023 del C.S. de la J., en los términos de los poderes conferidos.

Segundo: A. Decretar el embargo de los derechos litigiosos en el

proceso verbal que se tramita ante el Juzgado 406 Civil del Circuito de

Bogotá D.C., radicado 110013103002201500002400, promovido por

Casa de Cambios Unidas S.A. en contra del Banco Agrario de Colombia

S.A.

B. Decretar el embargo de los derechos litigiosos en el proceso verbal

que se tramita ante el Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

radicado 1101310304720150009500 promovido por Casa de Cambios

Unidas S.A. en contra del Banco Caja Social S.A.

Carrera 50 N° 51-23. Edifico Mariscal Sucre. Tel: 513 13 31

Tercero: Requerir al secuestre saliente, Darío Toro, para que en el término de cinco (5) días, contado a partir de la entrega de la respectiva

comunicación, rinda informe final de cuentas de su gestión.

Si en dicho término no lo hiciera, desde ahora se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios, a efectos de llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble Local Comercial No. 222 del Centro Comercial Almacentro. Habida cuenta del extravío del expediente y que apenas se ordenó su reconstrucción, para la diligencia de entrega, la parte demandante allegará el correspondiente Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, así como copia de la Escritura Pública en la que consten los linderos.

Cuarto: No acceder a la entrega de dineros solicitada por la parte ejecutante, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICÃO MUÑOZ SIERRA